



La Infrascrita Secretaría Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 1, celebrada a las siete horas con diez minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice: **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo, para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha primero de octubre de dos mil catorce, el señor Diego Herbert De Sola Jokish, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. Que el día trece de octubre de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registró correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación para la referida organización, con el objeto que revise y actualice su Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, con la finalidad que se incorpore en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, y que debe visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla se orientan a la promoción de los derechos de educación, salud, y a la atención de niños, niñas y adolescentes, a través de la rehabilitación de espacios públicos educativos, el reforzamiento de la currícula de centros escolares públicos, por medio de clubes extracurriculares, la capacitación de maestros, padres de familias y enfermeras en estimulación temprana; el fortalecimiento del trabajo de las Unidades de Salud en el área de atención primaria y promoción de la salud, por medio de la contratación de recurso humano; a la atención de niñez migrante, en 17 Municipios,

ubicados en 7 Departamentos del país; con dichas acciones se busca mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas, y contribuir al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos y a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

V.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscríbase dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, que revise y adecue su Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incorporar en sus objetivos y acciones el

enfoque de derechos de niñez y adolescencia, además debe visibilizar expresamente a las personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas.
NOTIFIQUESE.-

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y ante terceros se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

""""Z L N U"""" Rubricada. **Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.**



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 111 celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice **"ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.

11. En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, la señora Gabriela Cristina Serrano Liles, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.

111. En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación para la referida organización, con el objeto que revise y actualice sus estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, con la finalidad que se incorpore en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla esta orientadas a la formación de funcionarias y funcionarios de instituciones públicas, de personal de centros de cuidado, así como a padres y madres de familia, para el mejoramiento de la calidad de atención de niñas y niños, especialmente de primera infancia, contribuir a mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Con dichas acciones se busca beneficiar, de manera indirecta, a siete mil niñas y niños, que se encuentran en centros de cuidado públicos, ubicados en la zona urbana y rural, a nivel nacional.

- IV. Habiéndose evaluado a **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica extranjera, de nacionalidad estadounidense, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, reconocida en El Salvador por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos y a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Recomiéndese a **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, que revise y adecue sus Estatutos, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe incorporar en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ummz.L.N.U"'''''' Rubricada. licenciada Zaira Iis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 111 celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la señora Zonia Victoria Marroquín de Vargas, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación, que revise y actualice los fines contenidos en sus estatutos, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla se orientan a la promoción, divulgación y sensibilización respecto al ejercicio del derecho a la educación en salud sexual y reproductiva; así también, a la atención para la prevención de embarazos, infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA y atención en salud de niñas, niños y adolescentes; en diez departamento del país, beneficiando a 30,356 niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y contribuir a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica

salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las Leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Cien del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Veinticinco del Libro Setenta y ocho de Asociaciones Nacionales; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos y a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscríbase dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Reco.miéndese a la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que revise y actualice los fines contenidos en sus estatutos, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.

D.5.5.
1Nc _____ uaRo. _____ p a _____



La Infrascrita Secretaría Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **111** celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.

11. En fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, el señor José Roberto Suárez Hurtado, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

111. En fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad se concluye que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla se orientan a la atención de niñas y niños por medio de los Programas de Ludotecas NAVES, con lo cual se cumple con su derecho a la recreación y el fortalecimiento en sus áreas educativa, social, física y cognoscitiva; beneficiando a 30,123 niñas y niños, en 10 municipios de 8 departamentos del país y a nivel nacional, por medio de ludotecas móviles. Con dichas acciones se busca mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y contribuir a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica de

nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las Leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Noventa y siete del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Once del Libro Diez de Fundaciones Nacionales; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscríbase dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

.....² L N U..... Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.**

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada "**EQUIPO CULTURAL OPICO**" que puede abreviarse "**E.C.O.**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como lo establecen los artículos 171 y 193 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA;

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada "**EQUIPO CULTURAL OPICO**" que puede abreviarse "**E.C.O.**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y ante terceros se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U^{III}... Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.**



La infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VIII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice **"ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, la señora Brenda Griselda Romero de Fuentes, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la **FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**, que puede abreviarse "**FESA**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla están orientada a atención de niños, niñas y adolescentes, promover su desarrollo integral y la prevención de la violencia, a través de sus programas de formación de atletas de alto desempeño, escuelas de fútbol y otras disciplinas deportivas. Acciones que los desarrolla en los municipios de Santa Tecla, Soyapango, Guazapa, de Santa Elena, departamento de Usulután, Zacatecoluca, departamento de la Paz y en el municipio y departamento de Santa Ana, beneficiando en forma directa a 1,459 niñas, niños y adolescentes; coadyuvando con el Estado y familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de

la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la "**FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**", que puede abreviarse "**FESA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención, prevención de violencia y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la "**FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**", que puede abreviarse "**FESA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Recomiéndese a la "**FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**", que puede abreviarse "**FESA**", que revise y adecue sus estatutos y en su Plan Estratégico Institucional, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las niñas, personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de mayo, de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Jfrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Éjecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VIII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice: **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5 y 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el señor Wilfredo Fuentes, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ**, que puede abreviarse "RJT", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se *tuvo* por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ**, que puede abreviarse "RJT". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, formación de defensorías escolares, talleres de emprendedurismo y habilidades para la vida; asesoramiento a adolescentes y sus familias sobre el ejercicio de sus derechos, gestión de becas para formación técnica, en los Municipios de Guaymango y Jujutla, departamento de Ahuachapán. Con dichas acciones se busca promover el derecho a la Educación, Acceso a la información, a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia entre adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la

República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ** que puede abreviarse "**RJT**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACION DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ** que puede abreviarse "**RJT**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

""""Z L N U"""" Rubneada. licenciada Zaira Lis Navas Umaia. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.**



La Infrascrita Secretaría Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VIII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice **"ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la señora Deysi Noemí Villalobos Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE "EL CONGO"** que puede abreviarse **OEDNNAC**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se *tuvo* por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE "EL CONGO"** que puede abreviarse **OEDNNAC**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará estarán encaminadas a la Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, a través de actividades recreativas, charlas sobre derechos de niñez y adolescencia, concursos y torneos deportivos, en la zona urbana y rural del Municipio de El Congo en el Departamento de Santa Ana, teniendo como población partícipe de forma directa a ochenta niñas, niños y adolescentes y un aproximado de ciento cincuenta niñas, niños y adolescentes de forma indirecta. Todo lo anterior en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LE PINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE "EL CONGO"** que puede abreviarse **OEDNNAC**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como lo establecen los artículos 171 y 193 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE "EL CONGO"** que puede abreviarse **OEDNNAC**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tre e días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

~~~~~Z.L.N.U~~~~~ Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La 11frascrna Secretaria Ejecutiva y Directora Éjecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adoliscencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VIII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos il dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adplescencia, **CONSIDERANDO:**

- t Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la señora Ada Milca García de Ayla, en su calidad de Directora Ejecutiva de Proyectos y Representante Legal de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse "**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
11. En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; la cual actualmente ejecuta acciones de promoción y difusión de derechos dirigidos a niñas, niños y adolescentes que viven en situación de riesgo social o que viven en situación y dependencia de calle; asesoría a niñas, niños, adolescentes y sus familias para el ejercicio de sus derechos, fortalecimiento de capacidades institucionales a organizaciones e iglesias que trabajan con niñez y adolescencia, promoción de voluntariado, formación a padres de familia, talleres de liderazgo, participación, construcción de ciudadanía, emprendedurismo, proyecto de vida, autoestima, deporte, medio ambiente, drogodependencia, buen trato y cultura de paz, en la zona central y occidental del país, en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; San Salvador, Ilopango, San Martín, Mejicanos, Ciudad Delgado, Cuscatancingo y Panchimalco; todos del Departamento de San Salvador;

destinadas a promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; coadyuvando con el Estado y familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, beneficiando a un aproximado de 3,680 niñas, niños y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse "**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse "**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
  11. Inscribise dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
  111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- NOTIFIQUESE.**

Y pja trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

\*\*\*\*\*Z L N u n m m Rubneada. licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.

INSC. 058 (JB<sup>0</sup> 02) P. G. 08

La, In ra crita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Scisión Ordinaria N° VIII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el señor José Abelino Guzmán Guzmán, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia "**VOCES LIBRES**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia "**VOCES LIBRES**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará estarán encaminadas a la Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia; asesorar a niñas, niños, adolescentes y a sus familias sobre el ejercicio de sus derechos, por medio de actividades artísticas y recreativas como el teatro, dibujo, pintura, baile y música; en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con una proyección de la población beneficiada de trescientos niñas, niños y adolescentes de forma directa y de quinientos niñas, niños y adolescentes de forma indirecta, entre las edades de seis a diecisiete años. Teniendo un interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños y las personas adolescentes, de conformidad a la

Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN V ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ V ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia "**VOCES LIBRES**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN V ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ V ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia "**VOCES LIBRES**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° IX celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice **"ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, la señora Jesica Xiomara Torres Aguilar, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TERMINAL DE OCCIDENTE**, que puede abreviarse "**ONNATO**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
- 1/1. En fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denomina **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TERMINAL DE OCCIDENTE**, que puede abreviarse "**ONNATO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a promover y difundir los derechos de la Niñez y Adolescencia, especialmente dirigido a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de vendedores del Mercado Municipal, número 2 del Municipio de Santa Ana y la Terminal de Occidente "Francisco Lara Pineda", además con las niñas, niños y adolescente que se encuentra en los alrededores del mercado en situación de riesgo y vulneración a sus derechos. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los

Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TERMINAL DE OCCIDENTE** que puede abreviarse "**ONNATO**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TERMINAL DE OCCIDENTE** que puede abreviarse "**ONNATO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° IX celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N°3**, que literalmente dice **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, la señora Glenda Lizeth Contreras Martínez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTA ANA** que puede abreviarse **OEDNYAS**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTA ANA** que puede abreviarse **OEDNYAS**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará estarán encaminadas a la Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, charlas sobre derechos de niñez y adolescencia, en el cantón Cutumay Camones del municipio y Departamento de Santa Ana, teniendo como población partícipe de forma directa a cien niñas, niños y adolescentes. Todo lo anterior en observancia a los derechos consagrados en

la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV.** Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTA ANA** que puede abreviarse **OEDNYAS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como lo establecen los artículos 171 y 193 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTA ANA** que puede abreviarse **OEDNYAS**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es cortforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**ummz.L.N.u<sup>m</sup>,PRubricada. licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.**



La Infrascrita Secretaría Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice **"ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Álvaro Antonio Palacios Portillo, en su calidad de Representante legal de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**, que puede abreviarse "**PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**, que puede abreviarse "**PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla es promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia en los Caseríos Palacios, San José y Guaruma, Municipio de Santepeque, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN** que puede abreviarse "**PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I **Autorizar** el Funcionamiento de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN** que puede abreviarse "**PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 11 **Inscríbese** dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- 111 **Recomiéndese** a la Asociación que realice los esfuerzos necesarios para ampliar sus servicios y horario de atención, con el objetivo de promover mayor participación de niñas, niños y adolescentes y de la comunidad en general, en la difusión y promoción de los derechos de niñez y adolescencia.
- IV. **Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se  
entrega la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los catorce días del mes de  
julio de dos mil dieciséis,

""""Vane. C. Martínez""""Rubricada. Licenciada Vanesa Martínez. Secretaria Ejecutiva y  
Directora Ejecutiva en Funciones. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,  
CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Mario Ernesto Jaime, en su calidad de Representante Legal de la Asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **"TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la asociación denominada **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **"TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Llano de la Hacienda, Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. **Autorizar** el Funcionamiento de la asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. **Inscríbese** dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. **Recomiéndese** a la Asociación que realice los esfuerzos necesarios para ampliar sus servicios y horario de atención, con el objetivo de promover mayor participación de niñas, niños y adolescentes y de la comunidad en general, en la difusión y promoción de los derechos de niñez y adolescencia.
- IV. **Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

""""Vanne. C. Martínez""""Rubricada. Licenciada Vanesa Martínez. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva en Funciones. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XII celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
- II. En fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el señor José Carlos Renderos Arrué, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse "**JIES**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse "**JIES**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la formación en valores humanos, inteligencia emocional, autoestima, liderazgo y formación de habilidades, son beneficiados aproximadamente, quinientos a setecientos niña, niños, adolescentes y jóvenes en el Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse "**JIES**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lu\_cro; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- 1 Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse "**JIES**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 11 Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción,
- 111 Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

""""Vanne. C; Martínez"" Rubrica da. Licenciada Vanesa Martínez. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva en Funciones. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XII celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, el señor Edgard Ulises o, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**ODNNAC**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**ODNNAC**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia; a través de talleres, festivales, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con una proyección de la población beneficiada de cien niñas, niños y adolescentes de forma directa y de quinientos niñas, niños y adolescentes de forma indirecta, entre las edades de seis a diecisiete años. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "ODNNAC", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "ODNNAC", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
11. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

""""Vanne. C. Martínez""""Rubricada. Licenciada Vanesa Martínez. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva en Funciones. **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA' CONNA.**



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XII celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice **"ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la señora Claudia Elizabeth Hernández de Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse "**OPDSI**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse "**OPDSI**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas promoción, difusión y asesoría a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias para el cumplimiento de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el Cantón San Isidro, municipio de Izaleo, departamento de Sonsonate. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse "**OPDSI**"; en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la asociación **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse "**OPDSI**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original. a los catorce días del mPs dP julio de dos mil dieciséis.

.....Vanne. C. Martínez""""Rubricada. Licenciada Vanesa Martínez. Secretaria Ejecutiva Y Directora Ejecutiva en Funciones. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIII celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo Nj 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan pro ramas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. El tres de noviembre de dos mil catorce, el señor Francisco Daniel García Escafnilla, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. El diez de febrero de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la observación de revisar su Plan Estratégico Institucional, actualizar en sus estatutos, los fines y los objetivos, así como el nombre de sus programas, de conformidad a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina. Las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional y atención a niños, niñas y adolescente con discapacidad auditiva; la Asociación <sup>Zoadyuva</sup> con el Estado y familia en la garantía de derechos de la niñez y la adolescencia del país; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, encontrándose debidamente

inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundación sin Fines de Lucro número cinco libro, ciento trece de Asociaciones Nacionales, el ocho de junio de dos mil dieciséis; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establece el artículo 171 de la LEPINA. Sus acciones se encuentran encaminadas a la protección y atención de derechos de niñas, niños y adolescentes; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA y conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y la LEPINA. Con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad (artículo 13 LEPINA). Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR** como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- 11 Inscribirse dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- 111 Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, revisar y actualizar los objetivos del plan estratégico, así como el nombre de sus programas, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, el [os,veio.t]ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"2.L.N.U" Rubricada. licenciada Zaira Iis Nav\_s Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.**



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIII celebrada ;, las siete horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice **"ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Lucio Misael Guzmán Gomez, en su calidad de Representante Legal de Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas promoción y difusión de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en el Cerro Colorado, Caserío Las Flores, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, teniendo como población partícipe de forma directa a setenta y siete niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una

organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

.....2.L.N.U" / / Rubricada. licenciada Zaira Lis Navas Umana. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



la Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIII celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la señora Araceli Noemy Morales Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse "**APACSI**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse "**APACSI**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla es promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, la población beneficiada será de 200 niñas y niños, 100 adolescentes de forma directa y de forma indirecta será 500 niñas y niños, en la Comunidad Santa Isabel, Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse "**APACSI**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse "**APACSI**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

umunz.LN.U"'''''' Rubricada. **Licenciada Zaira Iis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.**



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIV celebrada a las siete horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice **"ACUERDO No 4,-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha veinte de mayo del; dos mil dieciséis, la señora María Isaura Morales, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse **"MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse **"MEJORAR, EL FUTUTO DE TRONALAGUA"**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación umplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiados será 56 niñas, 49 niños, 54 adolescentes mujeres y 65 adolescentes hombres, en el Cantón Tronlagua, Municipio de Sensuntepeque, departam nto de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida diino y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse "**MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse "**MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIV celebrada a las siete horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **"ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, el señor Edgar Benjamín Cortez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiados será 35 niñas, 39 niños, 45 adolescentes mujeres y 38 adolescentes hombres, en el Caserío Tizate, Cantón Llano de la Cruz, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse "**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

\*\*\*\*\*Z. L.N.U<sup>III</sup> Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaría Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XIV celebrada a las siete horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice **"ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez Y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la señora María Ivania Guzmán Flores, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiada será de 94 niñas y niños, 101 adolescentes, en el cantón Oratorio, Caserío de El Centro, Ojo de Agua y Río Dulce, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Inscribáse dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de **inscripción**.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su origen el día quince de agosto de dos mil dieciséis.

*f O H m z . L · N · U* Rubricada. *l1cenc1ada Za1ra Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.*



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora ,Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVIII, de Consejo Directivo, celebrada a las siete horas con veintiocho minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo N° I, que literalmente dice: **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, la señora Breny Massiel Herrera viuda de Fuentes, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACION, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER que se abrevia "IMU"**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
- I. En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU"**, que incluye sugerencia de recomendación para la referida Asociación, con el objeto que revise y adecue sus estatutos y su Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el sentido de visibilizar a las y los adolescentes como parte de la población pa ícipe de su programas. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser utorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarr.olla están orientados a la promoción, sensibilización de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes, así como también a la participación de los mismos a través de sus diversos programas, teniendo como población beneficiada a dos mil ochenta adolescente mujeres y hombres, en forma directas y ciento cuarenta y ocho\_ adolescentes hombres y mujeres, en forma indirecta, de centros escolares de los municipios de Aguilares, Guazapa y Apopa, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos

consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.:

111. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la prevención, promoción y sensibilización, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU"**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
- IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU"** que revise y adecue sus Estatutos y Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; en el sentido de visibilizar expresamente a las personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios y ante terceros del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, 26 seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

""wZ.L.N.U"" Rubricada. licenciada Zaira Iis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XXII celebrada a las siete horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el señor José Roberto Trejo Barrera, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia "**ETESAL S.A. DE C.V.**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día seis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitionerario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia "**ETESAL S.A. DE C.V.**". En dicho dictamen, se concluye que la Sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en donde las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando de forma directa a 26 niñas y niños de 7 a 12 años de edad, de la Zona Paracentral de San Salvador. Ejecutando una Inversión Específica en Niñez y Adolescencia de \$390,000 Dólares de los Estados Unidos de América.
- IV. Habiéndose evaluado a la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia "**ETESAL, S.A. DE C.V.**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Sociedad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente bajo las disposiciones del Código de Comercio; por lo

cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención de niñas y niños, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia "**ETESAL S.A. DE C.V.**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribase dicha Sociedad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.-**

y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.